

Reglamento de campos de deportes para espectáculos públicos (1930)

Hasta 1930 no se estableció una normativa que regulase las condiciones mínimas y obligatorias de seguridad para los estadios de fútbol. Hasta entonces se habían guiado interpretando y adaptando aquellas que regían para los cosos taurinos, que eran los recintos públicos con mayor aforo.

Con rango de Real Orden se dispuso una reglamentación que hace referencia a la ubicación del estadio, el acceso a las gradas, la obligatoriedad de un número determinado de servicios, los vestuarios e incluso el material con que se construía el edificio, previendo incluso evitar aquellos inflamables.

Aunque aparentemente tardía, porque el fútbol ya se había extendido por todo el país, rivalizando y superando en número de seguidores incluso a la afición a la tauromaquia especialmente en las grandes ciudades, esta Real Orden, en cambio, introduce conceptos novedosos para su época. De ahí que sea oportuno recuperarla.

Año CCLXIX.—Tomo III

Sábado 19 Julio 1930

Núm. 200.—Página 457.

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 593.

Excmo. Sr.: Los deportes, y singularmente el fútbol, han adquirido en España tal extensión e importancia, que hace preciso regular de una manera patente y perfectamente definida las condiciones y circunstancias que han de reunir los campos a ellos dedicados.

Excmo. Sr.: Los deportes, y singularmente el fútbol, han adquirido en España tal extensión e importancia que hace regular de una manera patente y perfectamente definida las condiciones y circunstancias que han de reunir los campos a ellos dedicados.

Y como hasta el momento presente no hay legislación alguna que determine estas condiciones, y solo el vigente Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 19 de octubre de 1913, en su capítulo XV, hace referencia de una manera genérica a los locales para espectáculos al aire libre, sin hace expresa mención de campos dedicados a deportes, se hace indispensable concretar en preceptos terminantes cuanto a estos locales conviene en beneficio de los jugadores y del público que asiste a ellos.

Por lo tanto, teniendo en cuenta esta necesidad, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Seguridad, S.M. el Rey (q.D.g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento de Campos de Deportes, que regula las condiciones técnicas de los mismos para espectáculos públicos.

Lo que de Real orden comunico a V.E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.E. muchos años, Madrid 15 de julio de 1930. - Marzo.

Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

REGLAMENTO DE CAMPOS DE DEPORTES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 1º. Los Campos de deportes destinados a espectáculos públicos deberán emplazarse en lugares de fácil acceso, y provistos de las necesarias vías de comunicación con los centros urbanos.

Han de dar su fachada a vías públicas.

Los aforos de los Campos deberán estar en relación con los anchos de las vías públicas con las que estén en contacto, en proporción de 200 espectadores por cada metro de anchura de estas.

Artículo 2º. Las puertas de acceso de las vías públicas al Campo deberán estar en la proporción de un metro de ancho libre de puerta por cada 400 espectadores de aforo del Campo y su ancho mínimo será de 1,50 metros libre.

Si se establecen entradas de carruajes, serán independientes de las destinadas a los peatones.

Artículo 3º. Los pasos y andenes interiores destinados al público serán adecuados a los aforos de las localidades que han de servir y tendrán un ancho de un metro por cada 200 espectadores.

Artículo 4º. Las escaleras, vomitorios y accesos a las graderías tendrán un ancho mínimo de 1,50 metros, y se calcularán en la proporción de un metro de ancho por cada 300 espectadores.

Artículo 5º. Localidades.- Serán fijas las destinadas a asientos, debiendo ser las filas de 0,80 de ancho, de los cuales se destinarán 0,40 al asiento y los otros 40 al paso.

Los pasos centrales e intermedios serán, cuando menos, de 1,00

de ancho, y de 0,80 los extremos.

Entre dos pasos, el número de asientos de las filas no podrá ser mayor de 25.

Se dispondrán las localidades con la pendiente y requisitos necesarios de modo que desde todas ellas, cuando el lleno sea completo, pueda verse el Campo de Deportes en toda su integridad.

Cada 400 espectadores deberán disponer de un paso de ancho de un metro.

Artículo 6º. Se prohíben los planos inclinados para los espectadores que han de permanecer de pie. A estos se destinarán graderíos de peldaños horizontales, que, aun en el caso de que fuesen de tierra, tendrán cuando menos contenido un borde con algún material fijo (maderas, piedra, fábrica de ladrillo, hormigón y análogas).

Estos peldaños serán de 0,70 de ancho, y a cada espectador se destinará un ancho de 0,50.

En la primera fila y cada seis filas se dispondrán fuertes barandillas para contención del público.

También se dispondrán en lo alto de las graderías, en los pasos de estas y en los vomitorios, cuando ofrezcan peligro.

Cada 14 metros de gradería habrá un paso de 1,000 que no habrá de ocuparse durante el espectáculo.

Las localidades deberán estar separadas del Campo de Deportes con una barandilla o cerramiento, debiendo estar la separación a una distancia mínima de 2,50.

Las dimensiones que se indican en este Reglamento se entenderán que son las mínimas exigidas.

Artículo 7º. Según la importancia del Campo y la clase de

espectáculo, la Autoridad exigirá las dependencias de aseo, gimnasia, cuartos de vestir, enfermería, etc., destinadas a cuantos tomen parte o estén relacionados con el deporte, con luz y ventilación directas y condiciones higiénicas.

El Campo de Deportes deberá estar en comunicación directa con estas dependencias, con acceso independiente y aislado de los ingresos del público.

Artículo 8º. Se dispondrán los retretes y urinarios, repartidos según los núcleos de localidades, en condiciones higiénicas y de decencia. Unos y otros irán cubiertos, y serán independientes los de cada sexo, Para cada 1.000 espectadores habrá un retrete, y de ellos la tercera parte destinados a señoras, y para cada 300 espectadores, una plaza de urinario.

Artículo 9º. Las graderías, escaleras y en general toda clase de dependencias y lugares destinados al público, deberán resistir, en condiciones normales sobre su propio peso, una sobrecarga de 400 kilos por metro cuadrado horizontal. La Junta dispondrá, en caso que se realicen, las pruebas de resistencia que ella juzgue pertinentes, para determinar las condiciones de resistencia y seguridad.

Artículo 10º. La osatura de todas las construcciones será de materiales incombustibles. Únicamente se podrá tolerar los entramados de madera en los Campos cuyo aforo sea inferior a 5.000 espectadores; pero con las condiciones de que estén impregnados y protegidos por sustancias ignífugas.

Artículo 11º. Alumbrado.- Serán aplicables las prescripciones que señala el Reglamento vigente de Policía de Espectáculos de 19 de Octubre de 1913, en su capítulo XVI.

Artículo 12º. Por lo que se refiere a la construcción, reformas, apertura y expedición de billetes y funcionamiento, serán aplicables los preceptos del Reglamento vigente de Espectáculos contenidos en los capítulos I, VII, IX y XII, y la Real orden de 8 de Octubre de 1919 del Ministerio de

Gobernación, modificando su artículo 90.

Artículo 13º. Los Campos de Deportes existentes serán reconocidos por la Junta para comprobar si se cumple con lo preceptuado en esta disposición.

De no ser así, el Director general de Seguridad, o el Gobernador civil en las demás provincias, dispondrán las reformas que deberán hacerse en los plazos que se señalen, para dejarlos en condiciones aceptables para su funcionamiento, sin peligro para los espectadores y deportistas.

Los que tengan solicitada licencia para construir Campos de Deportes y no hayan comenzado las obras, habrán de atenerse a lo establecido en esta disposición, para lo cual presentarán nuevo proyecto.

Madrid, 15 de Julio de 1930.- Marzo.

Como complemento a esta Real Orden, se citan aquellos estadios de fútbol con un aforo declarado de 10.000 o más espectadores según aparecen registrados en el Anuario de la RFEF del año 1931. En algunos de ellos el nombre citado en dicho anuario solo hace referencia a su ubicación en el callejero de la localidad.

<u>Ciudad</u>	<u>Estadio</u>	<u>Club</u>	<u>sentados</u>	<u>de pie</u>	<u>total</u>
Barcelona	Montjuich	—	—	—	60.000
Madrid	Stadium Metropolitano	—	—	—	25.000
Barcelona	Las Corts	FC Barcelona	5.338	19.662	25.000
Zaragoza	Torre de Bruil	Zaragoza CD	1.574	17.530	19.104
Sevilla	Nervión	Sevilla FC	7.000	12.000	19.000
Barcelona	Guinardó	CD Europa	2.300	16.700	19.000

Valencia	Mestalla	Valencia FC	17.986	1.000	18.986
Madrid	Chamartín	Madrid FC	4.362	13.500	17.862
Bilbao	San Mamés	Athletic Club	7.328	10.300	17.628
Barcelona	Carretera de Sarriá	CD Español	3.695	12.360	16.055
Madrid	Vallecas	Racing Club	3.656	12.000	15.656
Las Arenas	Ibaiondo	Arenas Club	4.040	11.500	15.540
Zaragoza	Torrero	Iberia SC	4.932	9.964	14.896
Las Palmas	Las Palmas-Pto Luz	CD Gran Canaria	13.000	1.000	14.000
Sta Cruz Tenerife	Stadium	CD Tenerife	11.000	3.000	14.000
Sta Cruz Tenerife	Rambla de Pulido	Iberia FC / Salamanca FC	10.000	4.000	14.000
Pto la Luz	Lugo	Club Victoria	13.000	—	13.000
Sabadell	Creu Alta	CS Sabadell	3.000	10.000	13.000
Badalona	Calle de Manresa	FC Badalona	3.140	9.000	12.140
Las Palmas	La Alcaravanera	Marino FC	9.000	3.000	12.000
Barcelona	Llull	CD Júpiter	3.400	8.600	12.000
Sta Cruz Tenerife	Rambla de Pulido	Salamanca FC	10.000	2.000	12.000
Irún	Gal	Unión Club de Irún	1.960	10.000	11.960
Baracaldo	Lasesarre	Baracaldo FBC	2.410	9.490	11.900
Vigo	Balaídos	Club Celta	5.110	6.500	11.610

Madrid	Bustillo	Unión Sporting Club	600	11.000	11.600
Santander	El Sardinero	Racing Club	4.000	7.300	11.300
Cartagena	El Almarjal	Cartagena FC	3.000	8.000	11.000
Valencia	Vallejo	Gimnástico FC	8.500	2.000	10.500
Tolosa	Berazubi	Tolosa FC	1.800	8.500	10.300
Madrid	El Parral	CD Nacional	1.176	9.108	10.284
Sevilla	Patronato Obrero	Betis Balompié	5.000	5.000	10.000
Palma	Buenos Aires	CD Mallorca	4.000	6.000	10.000
Murcia	La Condomina	Murcia FC	4.000	6.000	10.000
Sestao	Las Llanas	Sestao Sport	535	9.465	10.000

Otros estadios de clubs de Primera y Segunda División regionales que no alcanzaban oficialmente la cifra de 10.000 espectadores como aforo:

<u>Ciudad</u>	<u>Estadio</u>	<u>Club</u>	<u>sentados</u>	<u>de pie</u>	<u>total</u>
San Sebastián	Atocha	Sociedad de Fútbol	2.035	7.200	9.235
Gijón	El Molinón	Sporting	4.000	5.000	9.000
Palma	Son Canals	Baleares FC	2.500	6.500	9.000
Ferrol	Inferniño	Racing Ferrol FC	1.800	7.000	8.800
Sta Cruz Tenerife	El Cabo	Unión de Tenerife	5.000	3.000	8.000
Logroño	Las Gaunas	Deportivo Logroño	1.820	6.180	8.000

Zaragoza	Arrabal	Club Patria Aragón	1.315	6.685	8.000
Avilés	Las Arobias	Stadium Avilesino	1.500	6.000	7.500
Vitoria	Mendizorroza	CD Alavés	2.216	5.000	7.216
Lorca	Lorca FC	Lorca FC	2.500	4.500	7.000
Palma	La Punta	Athletic FC	1.500	5.500	7.000
Inca	El Cos	Constancia FC	1.000	6.000	7.000
Manacor	Carretera del Puerto	FC Manacor	1.000	6.000	7.000
Murcia	La Zarandona	Imperial FC	750	6.000	6.750
Pamplona	CA Aurora	CA Aurora	738	6.000	6.738
León	Guzmán el Bueno	CyD Leonesa	1.300	5.000	6.300
Castellón	Sequiol	CD Castellón	6.000	200	6.200
La Laguna	Plaza San Francisco	Hespérides SC	5.000	1.000	6.000
Pto la Luz	Guanatermes	Athletic Club	3.500	2.500	6.000
La Coruña	Riazor	Club Deportivo	2.700	3.300	6.000
Oviedo	Teatinos	Oviedo FC	2.200	3.800	6.000
Sagunto	Athletic Saguntino	Athletic Saguntino	2.000	4.000	6.000
Pamplona	San Juan	CA Osasuna	1.300	4.700	6.000
Madrid	C/ Ríos Rosas	AD Tranviaria	900	5.100	6.000
Valencia	Camino Hondo del Grao	Levante FC	3.607	2.000	5.607

Valladolid	Sociedad Taurina	Valladolid Deportivo	1.000	4.000	5.000
Sta Cruz Tenerife	El Cabo	Santa Cruz FC	3.000	2.000	5.000
Pontevedra	C/ Benito Corbal	Eiriña FC	1.200	3.800	5.000
Málaga	Balneario del Carmen	FC Malagueño	1.000	4.000	5.000
Santander	Los Arenales	SD Eclipse	1.000	4.000	5.000
Astillero	La Mariama	SD Unión Club	300	4.700	5.000
Estella	Merkatondoa	Izarra BA	750	4.250	5.000
Olite	Erri-Berri FC	Erri-Berri FC	500	4.500	5.000
Tafalla	San Francisco Javier	Peña Sport	500	4.500	5.000
Pamplona	CD Indarra	CD Indarra	500	4.500	5.000
Badajoz	El Vivero	SC Badajoz	–	–	5.000
Orense	Carretera Castrelo de Miño	Burgas FC	900	3.750	4.650
Huelva	Velódromo	Club Recreativo	750	3.750	4.500
Palencia	Norte	Deportivo Palencia	1.500	2.500	4.000
Guarnizo	La Mariama	Cultural Dva Guarnizo	300	3.700	4.000
Almendralejo	Santa Aurora	Extremadura FC	–	–	3.500

Don Benito	Las Albercas	Club Deportivo Balompié	1.000	2.000	3.000
Oyarzun	Larzabal	CD Euskalduna	300	2.500	2.800
Pto Sagunto	Fornás	Sporting Club	2.000	500	2.500
Peñarroya-Pnvo	Reseco	Unión Sporting FC	500	2.000	2.500
Vnva de la Serena	Santa María	SC Villanovense	500	2.000	2.500
Mérida	La Antigua	CD Emérita	300	2.000	2.300
Gijón	Calle de Antonio Cabanilles	Club Gijón	1.508	516	2.024
Peñarroya-Pnvo	Stadium España	Club Deportivo FC	300	1.700	2.000
La Coruña	Torre de Hércules	Club Coruña	750	1.000	1.750